



DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

H. AYUNTAMIENTO DE ROMITA, GUANAJUATO
Presente

DR. OSWALDO PONCE GRANADOS, Presidente Municipal de Romita, Guanajuato, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con los numerales 117 fracciones I y IV y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 76 fracción I inciso b), 77 fracción VI, 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 1, 2, 248, 249, 250, 258 y 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y 12 fracción I de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; pongo a la consideración de este cuerpo edilicio, la presente propuesta de **Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Romita, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del Año 2024**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES. Las Disposiciones Administrativas de Recaudación son las disposiciones fiscales de competencia municipal que establecen cuotas y tarifas provenientes de contraprestaciones por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el ejercicio de funciones de derecho público distintos de las contribuciones y por la expedición de documentos que acreditan la realización o el ejercicio temporal de alguna actividad de interés público. En ese sentido, ha sido interés y compromiso del Ayuntamiento asumir la exclusividad de su fijación, con el objetivo de que los conceptos y precios derivados de esos actos o actividades guarden una relativa homogeneidad en todo el territorio municipal y dentro de la administración pública.

2. ESTRUCTURA NORMATIVA. La propuesta de Disposiciones Administrativas de Recaudación para el ejercicio 2024 que ponemos a su consideración, presenta la misma estructura tarifaria respecto de las disposiciones de 2023; solamente se agrega una sección IV al capítulo III, del Título Segundo y se redefinen algunos conceptos de cobro por servicios de protección civil.



Dicha estructura está compuesta por los títulos, capítulos, secciones y rubros siguientes:

Título Primero

Disposiciones Generales de Recaudación

Título Segundo

Disposiciones relacionadas con Productos

Capítulo primero. Arrendamiento, uso o enajenación de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal

Sección I. Arrendamientos de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal

Sección II. Uso de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal

Sección III. Uso y aprovechamiento del mercado público de propiedad municipal

Sección IV. Uso y aprovechamiento del Rastro Municipal y el Matadero Rural

Sección V. Enajenación de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal

Capítulo segundo. Formas valoradas e impresiones

Sección I. Avisos

Sección II. Bases de licitación

Sección III. Impresiones

Capítulo tercero. Productos de establecimientos dependientes del municipio y de las entidades paramunicipales

Sección I.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Sección II. Instituto Municipal de la Cultura

Sección III. Centro de Acceso a Servicios Sociales y de Aprendizaje

Sección IV. Servicios Públicos Municipales

Título Tercero

Disposiciones relacionadas con el uso, ocupación o aprovechamiento de bienes del dominio público

Capítulo primero. Uso, ocupación y aprovechamiento de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos



Capítulo segundo. Uso, ocupación y aprovechamiento de la vía pública por tenencia de bienes sobre la misma

Título Cuarto
Disposiciones relacionadas con la expedición de documentos que acreditan la realización o el ejercicio temporal de alguna actividad de interés público

Capítulo primero. Expediciones en materia de inscripciones en los padrones municipales

Capítulo segundo. Expediciones en materia de bebidas alcohólicas

Capítulo tercero. Expediciones en materia de billares, futbolitos, máquinas de juegos y sinfonías.

Capítulo cuarto. Expediciones en materia de protección civil

Capítulo quinto. Expediciones en materia de celebraciones y otros eventos particulares

Transitorios

En resumen, el esquema normativo propuesto responde a la gama de ingresos que puede fijar exclusivamente el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura señalada con anterioridad.

Título Primero

Disposiciones Generales de Recaudación

En este apartado se presentan las disposiciones generales que regulan la fijación de precios y la recaudación de los conceptos señalados en las mismas.



Título Segundo **Disposiciones relacionadas con Productos**

En este apartado se establecen los precios por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por las actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, es decir, por el arrendamiento, aprovechamiento y uso de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal y por los ingresos derivados de actividades lucrativas de los establecimientos municipales y de las entidades paramunicipales.

Título Tercero **Disposiciones relacionadas con el uso, ocupación o aprovechamiento de bienes del dominio público**

En este apartado se establecen las cuotas y tarifas por el uso, ocupación y aprovechamiento de la vía pública por parte de comerciantes ambulantes y de aquellos con puestos fijos y semifijos, así como por la tenencia de bienes sobre la misma.

Título Cuarto **Disposiciones relacionadas con la expedición de documentos que acreditan el ejercicio temporal de alguna actividad de interés público**

En este apartado se establecen las cuotas por la expedición de documentos que acreditan la realización temporal de alguna actividad de interés público; documentos que les permiten a los particulares que las llevan a cabo, identificarse ante la autoridad municipal durante el ejercicio de sus facultades de comprobación, de inspección y vigilancia.

Transitorios

En este apartado se prevén las normas que establecen el periodo de vigencia y de entrada en vigor de las presentes disposiciones administrativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de:



DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES DE RECAUDACIÓN

Artículo 1. Es objeto de las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, fijar los precios que los particulares deben pagar por aquellas actividades lucrativas del Municipio que no corresponden al desarrollo de sus funciones de derecho público y por aquellos servicios que presta en sus funciones de derecho privado, así como por la expedición de documentos que acreditan la realización de alguna actividad de interés público.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

- I. L: Litro
- II. ML: Metro lineal
- III. M²: Metro cuadrado
- IV. M³: Metro cúbico
- V. Km: Kilómetro
- VI. Kg: Kilogramo

Artículo 3. Por todos los ingresos que se obtengan derivados de los conceptos señalados en las presentes disposiciones, se deberá emitir un recibo oficial debidamente requisitado en los términos que disponga la Tesorería Municipal.

Artículo 4. Los ingresos que se reciban por los conceptos señalados en las presentes disposiciones deberán concentrarse en la Tesorería Municipal en un plazo que no exceda de tres días hábiles a partir de su obtención. Sólo en aquellos casos que la Tesorería Municipal juzgue que existen causas justificadas para la demora, podrá concederse un plazo de hasta diez días hábiles.

Artículo 5. Cuando en las tarifas de las presentes disposiciones se señale un precio ubicado entre una cantidad mínima y una cantidad máxima, para la determinación del precio definitivo, se deberán tomar en cuenta el costo de lo invertido, así como las características de las actividades,



la zona en que se realizan éstas y las condiciones socioeconómicas de los particulares que demanden los servicios señalados en los conceptos relativos.

TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO

**ARRENDAMIENTO, USO O ENAJENACIÓN DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

Sección I

**Arrendamientos de bienes muebles e inmuebles
de propiedad municipal**

Artículo 6. Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, se pagarán los precios señalados en la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad	Precio
I.	Por renta de maquinaria y equipo:	
a) Retroexcavadora	Hora o Fracción	\$885.04
b) Motoconformadora	Hora o Fracción	\$1,134.64
c) Tractor	Hora o Fracción	\$1,763.84
d) Cortadora de concreto	ML	\$67.60
e) Cortadora de concreto	½ ML	\$34.32
II.	Por el almacenaje o guarda de bienes en el corralón municipal:	
a) Autos y camionetas	Día o Fracción	\$38.48
b) Motocicletas	Día o Fracción	\$21.84
c) Bicycletas y triciclos	Día o Fracción	\$8.32
III.	Por el traslado de agua potable en unidades propiedad del municipio:	

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



	IV.	a) Transporte de agua en pipa de 10 M ³ en la Cabecera Municipal	Viaje	\$97.76
		b) Transporte de agua en pipa de 10 M ³ en comunidades aledañas a la Cabecera Municipal	Viaje	\$117.52
	IV.	Por la renta de equipo para usos relacionados con el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:		
		a) Renta de cortadora	ML	\$28.08
		b) Renta de rotomartillo	M ³	\$549.12

Sección II

Uso de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal

Artículo 7. Por el uso de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, se pagarán los precios señalados en la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad	Precio
I.	Por el acceso y uso de las instalaciones de la unidad deportiva municipal:	
a) Campo empastado	1 Juego	\$498.16
b) Campo empastado	24 Juegos	\$4,988.88
c) Campo empastado, evento sin fines de lucro autorizado	1 Juego	Exento
d) Tienda	Mes	\$525.20
e) Gimnasio	Persona	\$6.24 a \$11.44
II.	Por el uso del servicio sanitario en el parque y mercado municipal:	
a) Servicio Sanitario	Persona	\$6.24

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



Sección III
Uso y aprovechamiento del mercado público de propiedad municipal

Artículo 8.- Por el uso y aprovechamiento de los locales y espacios ubicados en el mercado municipal, se pagará un precio semanal de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Concepto	2023	observaciones
I. Venta de carne de res, pollo, cerdo o marisco, chicharrón y vísceras	\$312.00	Cobro por local o espacio
II. Venta de carnicías, birra, menudo o rostiticia, Fonda, lonchería, cenaduría, taquería;	\$312.00	Cobro por local o espacio
III. Carbonería, florería, cerrajería, zapatería, juegos de videos, mercería, bisutería, juguetería, relojería, joyería, papelería; venta de herramienta, estambres ropa, pañales, artículos de barro, plástico;	\$208.00	Cobro por local o espacio
IV. Tortillería, semillas, lechería, dulcería, panadería, venta de aguas frescas, jugos y licuados;	\$208.00	
V. Farmacia;	\$416.00	
VI. Venta de fruta, verdura o abarrotes;	\$208.00	
VII. Casa de cambio; y	\$520.00	
VIII. Zona de descargue	\$5,200.00	

Por el traspaso o cambio de giro comercial en el mercado municipal, se pagará una tarifa equivalente a la establecida para el mismo concepto y precio fijado para el uso o aprovechamiento del local o espacio en cuestión.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



**Sección IV
Uso y aprovechamiento del Rastro Municipal y el Madero Rural**

Artículo 9.- Los precios derivados del uso y aprovechamiento del Rastro Municipal y el Madero Rural, se pagarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

	Concepto	Unidad	Precio
I.	Sacrificio de ganado porcino: a) Más de 10kg, sin traslado	Animal	\$92.56
II.	Por servicio de Piso: a) Pieles b) Ganado bovino retenido c) Ganado porcino retenido d) Lavado de vísceras ganado bovino	Mes Día Día Animal	\$643.76 \$91.52 \$57.20 \$22.88
III.	Por servicio de observación sanitaria y control de resellos de: a) Canal de ganado bovino b) Canal de ganado porcino c) Canal de ganado caprino d) Canal de ganado ovino e) Productos y subproductos cárnicos f) Aves	Animal Animal Animal Animal Animal Animal	\$157.04 \$111.28 \$38.48 \$38.48 \$26.00 \$20.80
IV.	Por servicio de limpieza de caja o jaula de vehículos para transporte de producto cárnico: a) Hasta una tonelada b) De una tonelada hasta tres toneladas	Vehículo Vehículo	\$49.92 \$67.60
V.	Por servicio de traslado, fuera de la cabecera municipal, más allá de un kilómetro de distancia de esta.	Km	\$29.12

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and initials 'H/a' and 'B' in the middle.



VI.	Por servicio extraordinario de sacrificio de animales, se cobrará un 30% adicional a la tarifa regular.	Animal	
-----	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	--

Sección V

Enajenación de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal

Artículo 10. Por la venta de lámparas nuevas del alumbrado público, cuando medie solicitud, se pagará un precio equivalente al 50% de su costo de adquisición más los gastos de su instalación.

Artículo 11. Por la venta de fosas y gavetas en los panteones municipales, se pagará un precio de conformidad a la siguiente:

Concepto	Unidad	Precio
a) Gaveta al piso primera fila	Gaveta en piso	\$6,390.00
b) Gaveta	Gaveta	\$4,992.00
c) Piso	Piso	\$18,000.00

TARIFA

Artículo 12. Por la venta de esquilmos se pagará un precio de conformidad a la siguiente:

Concepto	Unidad	Precio
Lodos residuales	Kg	\$2.03
Grasa animal o sebo	L	\$2.91

TARIFA

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and initials at the top left.



**CAPÍTULO SEGUNDO
FORMAS VALORADAS**

**Sección I
Avisos**

Artículo 13. Por la venta del aviso traslativo de dominio se pagará un precio de \$17.48 por folio.

Sección II

Bases de licitación

Artículo 14. Por la venta de bases de las licitaciones públicas que lleve a cabo la administración municipal se pagará un precio de conformidad a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad	Precio
I.- Adquisición de bases para participar en licitación en materia de obra pública: a) Licitación pública b) Licitación simplificada	Bases Bases	\$2,517.84 \$1,296.88
II.- Adquisición de bases para participar en licitación en materia de adquisiciones, enajenaciones y contratación de servicios relacionados: a) Licitación pública b) Licitación restringida	Bases Bases	\$2,589.60 \$1,294.80

El Tesorero Municipal, atendiendo a las circunstancias particulares de la adquisición, podrá otorgar a título gratuito las bases de la licitación restringida, siempre y cuando se otorguen a todos los participantes de una misma licitación.



Sección III
Impresiones

Artículo 15. Por la impresión de un tanto de la carta síntesis del Plan de Ordenamiento Territorial, se pagará un precio de \$202.02

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS DE ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES
DEL MUNICIPIO Y DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES

Sección I

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 16. Los precios por los servicios que se presten a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio se pagarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Servicios que presta el área Jurídica, en materia de asistencia social:

a) Aclaración de acta	\$577.20
b) Rectificación de acta	\$ 1,560.00
c) Contestación de demanda	\$ 832.00
d) Reconvencción	\$ 1,726.40
e) Apelaciones	\$1,508.00
f) Reconocimiento de hijos	\$ 832.00
g) Consignación de pago	\$ 1,508.00
h) Divorcio voluntario	\$ 2,080.00
i) Divorcio incausado	\$ 3,640.00
j) Pensión alimenticia	\$ 988.00
k) Adopción	\$ 4,940.00
l) Expedición de constancias	\$104.00
m) Dispensa minoría de edad	\$156.00
n) Pérdida de Patria Potestad	\$ 4,160.00
o) Medidas de restricción	\$988.00

M3

OK

OK

OK

OK

OK

OK



II. SERVICIO QUE PRESTA LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN, LENGUAJE, OCUACIONAL.

a) Servicio de Estimulación Múltiple	\$107.84
b) Sesión tanque rehabilitación	\$79.89
c) Sesión de tina de Remolino	\$79.89
d) Terapia lenguaje	\$96.34
e) Terapia ocupacional	\$55.21
f) Terapia Física/Rehabilitación	\$59.92
g) Psicología	\$59.92

III. TRASLADOS

a) De 10 a 50 Kilómetros:	
Kilómetro	1 a 2 personas
10	\$20.80
11	\$21.84
12	\$22.88
13	\$24.02
14	\$26.00
15	\$27.04
16	\$29.12
17	\$31.20
18	\$32.24
19	\$34.32
20	\$36.40
21	\$37.44
22	\$39.52
23	\$40.56
	\$27.04
	Persona extra

Handwritten blue ink notes and signatures on the left side of the page, including a large signature and various initials.

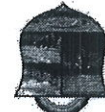


24	\$42.64	
25	\$43.68	
26	\$47.84	
27	\$48.88	
28	\$52.00	
29	\$53.04	
30	\$56.16	
31	\$57.20	
32	\$60.32	
33	\$60.32	
34	\$62.40	
35	\$64.48	
36	\$65.52	
37	\$67.60	
38	\$68.64	
39	\$70.72	
40	\$71.76	
41	\$73.84	
42	\$76.96	
43	\$78.00	
44	\$80.08	
45	\$81.12	
46	\$84.24	
47	\$85.28	
48	\$87.36	
49	\$88.40	
50	\$90.48	
b) De 51 a 100 Kilómetros:		
Kilómetro		
1 a 2 personas		
Persona extra		
51	\$92.56	
52	\$93.60	
53	\$95.68	
54	\$96.72	
55	\$99.84	

91	\$162.24	\$98.80
90	\$161.20	\$96.72
89	\$159.12	\$95.68
88	\$157.04	\$94.64
87	\$156.00	\$94.64
86	\$153.92	\$93.60
85	\$152.88	\$92.56
84	\$150.80	\$91.52
83	\$148.72	\$90.48
82	\$146.64	\$89.44
81	\$144.56	\$88.40
80	\$143.52	\$87.36
79	\$140.40	\$86.32
78	\$139.36	\$85.28
77	\$137.28	\$84.24
76	\$136.24	\$82.16
75	\$134.16	\$81.12
74	\$132.08	\$80.08
73	\$131.04	\$79.04
72	\$128.96	\$79.04
71	\$127.92	\$78.00
70	\$125.84	\$76.96
69	\$124.80	\$74.88
68	\$122.72	\$73.84
67	\$121.68	\$72.80
66	\$118.56	\$71.76
65	\$116.48	\$70.72
64	\$115.44	\$69.68
63	\$112.32	\$68.64
62	\$111.28	\$67.60
61	\$109.20	\$66.56
60	\$108.16	\$65.52
59	\$106.08	\$64.48
58	\$104.00	\$63.44
57	\$102.96	\$62.40
56	\$100.88	\$61.36

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a large signature and the number '13'.





92	\$165.36	\$99.84
93	\$166.40	\$100.88
94	\$168.48	\$101.92
95	\$169.52	\$102.96
96	\$171.60	\$104.00
97	\$172.64	\$105.04
98	\$174.72	\$106.08
99	\$175.76	\$107.12
100	\$177.84	\$108.16

Artículo 17. Las tarifas contenidas en esta sección podrán exentarse parcialmente de su pago, previo estudio socioeconómico valorado y autorizado por la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), de conformidad a la percepción de los siguientes ingresos mensuales del particular que lo solicite:

Ingresos mensuales	De	A	Porcentaje de exención
\$0.00	\$499.00		80%
\$500.00	\$950.00		70%
\$951.00	\$1,500.00		50%
\$1,501.00	\$2,000.00		30%
\$2,001.00	\$3,000.00		20%
\$3,001.00	\$4,000.00		10%
\$4,001.00		En adelante	0%

En caso de que el beneficiario se encuentre en condiciones de pobreza extrema, la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), previo estudio socioeconómico, podrá exentar en su totalidad el pago de las tarifas contenidas en esta sección.

En el caso del servicio de traslado, cuando se demande en más de dos ocasiones por parte de un mismo particular, derivado de un tratamiento médico prolongado, la elaboración de un solo estudio socioeconómico será suficiente para acreditar su situación económica y justificar con ello la exención parcial o total de la tarifa correspondiente por cada prestación recurrente del servicio durante el plazo de un año.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'H/S' and a large signature]



**Sección II
Instituto Municipal de la Cultura**

Artículo 18. Por la impartición de talleres y el uso de salones culturales que presta el Instituto Municipal de la Cultura, se pagarán los precios de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad	2023
I.- Cursos ordinarios en salones culturales por mes	Por persona	\$83.20
II.- Cursos de verano en salones culturales	Por persona	\$260.00
III.- Eventos Especiales	Por persona	\$15.60

Los padres o tutores que inscriban a dos o más de sus hijos en los cursos impartidos por el Instituto Municipal de la Cultura, podrán ser beneficiados con un descuento de hasta el 50% de la tarifa correspondiente. Este beneficio aplicará en lo individual a partir del segundo hijo.

Asimismo, las tarifas de los cursos podrán estar exentas en su totalidad, previo estudio socioeconómico del beneficiario, valorado y autorizado por la Dirección General del Instituto Municipal de la Cultura.

Sección III

Centro de Acceso a Servicios Sociales y de Aprendizaje

Artículo 19. Los servicios que presta el Centro de Acceso a Servicios Sociales y Aprendizaje (CASSA), se pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad	Precio
I. Fotocopia	Por copia	\$3.12

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin of the page.



II. Impresión blanco y negro	Por página	\$4.16
III. Impresión a color	Por página	\$10.40 a \$17.68
IV. Por uso de internet	Por hora o fracción	\$11.44

**Sección IV
Servicios Públicos Municipales**

Artículo 20. Los servicios públicos adicionales que demanden los particulares al municipio, sin necesidad de que medie solicitud, se pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad	Precio
Tratándose de establecimientos con giro de floristerías, fruterías, verdulerías, restaurantes y otros, por el servicio adicional de recolección de basura a partir del excedente de un M ³	Por cada M ³ adicional	\$31.20

**TÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL USO, OCUPACIÓN
O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA
POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS**

Artículo 21. Por el uso, ocupación y aprovechamiento de la vía pública para ejercer el comercio ambulante o establecer puestos fijos o semifijos de carácter mercantil, se pagará la siguiente:



TARIFA

	Concepto	Unidad	Cantidad	2023		
I.	Por el uso y ocupación de la vía pública: a) Para colocar bienes de Maniobras de Vehículo 1) Para colocar bienes de Maniobras de Vehículo 2) Maniobras de Vehículo 3) Para acarreo de material de construcción b) Por año: 1) Caseta de teléfono público 2) Instalación aérea de cableado para uso comercial 3) Instalación subterránea de cableado para uso comercial	M ²	1	\$52.00		
		Vehículo	1	\$260.00		
		M ²	1	\$12.48		
		Caseta	1	\$1,560.00		
		ML	1	\$33.28		
		ML	1	\$19.76		
		II.	Por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública en zonas de tanguis, por día o fracción: a) Puesto en tanguis b) Puesto en tanguis c) Puesto en tanguis d) Puesto en tanguis e) Puesto en tanguis f) Puesto en tanguis	ML	1 A 2	\$20.80
ML	2 A 4			\$41.60		
ML	4 A 6			\$62.40		
ML	6 A 8			\$83.20		
ML	8 A 10			\$104.00		
ML	10 A 12			\$124.80		
III	Por el uso y ocupación de la vía pública, por día o fracción:				1 - 3	\$550.16

FORANEO
LOCALES

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



a) Exhibición de 1 a 3 vehículos de motor usados para su venta	Vehículo	1 - 8	\$416.00
b) Exhibición de 1 a 8 motocicletas, motonetas y similares para su venta	ML	1 - 2	\$52.00
c) Venta de alimentos en puesto semifijo	ML	1 - 5	\$156.00
d) Venta de flores de ornato y árboles, sean naturales y/o artificiales	Puesto	1	\$15.60
e) Venta de paletas, frituras, nieve, garbanzos, globos y otros similares	Puesto	1	\$156.00
f) Venta de muebles, estantería y maceteros decorativos ambulantes	Puesto	1	\$156.00
g) Exhibición de vehículos de motor para su venta	Vehículo	1	\$728.00
h) Venta de cintas de sonido, video y discos compactos	Puesto	1	\$62.40
i) Comerciantes locales	ML	1 - 2	\$124.80
j) Módulos informativos (Módulos educativos quedan exentos)	ML	1 - 2	\$31.20
k) Módulos para ventas (Módulos educativos quedan exentos)	ML	1 - 5	\$208.00
l) Venta de artesanías y ropa	ML	1 - 5	\$208.00



		IV.	Por el uso y ocupación de la vía pública en temporadas festivas:
			a) Día de Reyes, para venta de juguetes, del 26 de diciembre al 6 de enero:
			1) Comerciantes locales
			2) Comerciantes locales
			b) Día de San Valentín, 14 de febrero, por ocho días
			1) Comerciantes locales
			2) Comerciantes locales
			c) Temporada de Cuaresma, por día
			1) Comerciantes locales
			2) Comerciantes locales
			d) Día de las Madres, 10 de mayo, por ocho días
			1) Comerciantes locales
			IV.
			semana o fracción
			h) Por entrega de volantes, animales de ponis u otros
			trampolín, tren, carrusel
			n) Por instalación de
			m) Exhibición de maquetas
			culturales y educativos
			1 - 5
			1 - 3
			1
			1000
			\$104.00
			\$104.00
			\$312.00
			\$260.00
			Volante
			Juego
			M2
			1 - 5
			1 - 3
			1
			1000
			\$104.00
			\$104.00
			\$312.00
			\$260.00
			\$416.00
			\$624.00
			\$260.00
			\$520.00
			\$520.00
			\$208.00
			\$520.00
			\$312.00
			\$520.00



2) Comerciantes foráneos	ML	1	\$312.00
e) Fiestas Patrias, del 8 al 16 de septiembre	ML	1	\$520.00
1) Comerciantes locales	ML	1	\$468.00
de:	ML	1	\$312.00
1) Coronas, por 4 días	ML	1	\$260.00
2) Flores, por 4 días	ML	1	\$312.00
3) Alférriques por 8 días	ML	1	\$624.00
4) Otros	ML	1	\$1,248.00
g) Puesto en la Feria de Romita, por diez días:	ML	1	\$416.00
1) Comerciantes locales.	ML	1	\$416.00
2) Comerciantes foráneos	ML	1	\$416.00
3) Comerciantes establecidos a los costados de la feria	ML	1	\$312.00
4) Unión de tanguistas	ML	1	\$416.00
5) Unión de Comerciantes de Puesto	ML	1	\$416.00
Ambulantes	ML	1	\$624.00
h) Temporada Navideña, del 15 al 24 de diciembre:	ML	1	\$416.00
1) Comerciantes locales	ML	1	\$416.00
2) Comerciantes foráneos	ML	1	\$624.00



Tratándose de la fracción IV inciso g), se pagará adicionalmente \$109.20 por cada mueble, silla o enser que se instale fuera del perimetro autorizado, ya sea en la vía pública o en áreas de uso común, y que sea parte de la actividad que desarrolla el comerciante.

Los comerciantes que requieran hacer uso de la vía pública por un área de medio metro lineal, ya sea por esa sola medida o adicional, pagarán la totalidad del precio establecido en las fracciones I a IV de este artículo, de conformidad con el concepto que les corresponda.

Artículo 22. Por la ocupación anual de la vía y las plazas públicas para establecer puestos fijos de acuerdo con el permiso extendido por la Dirección de Fiscalización, se pagará una tarifa de entre \$249.60 a \$517.92.

Por el refrendo para la ocupación anual de la vía pública de acuerdo con el permiso extendido por la Dirección de Fiscalización, se deberá pagar una tarifa equivalente a la fijada por el mismo concepto y precio.

Artículo 23. Por el uso anual de la vía pública para ejercer el comercio ambulante de acuerdo con el permiso extendido por la Dirección de Fiscalización, se pagará una tarifa de entre \$83.20 a \$242.32.

Por el refrendo para el uso anual de la vía pública de acuerdo con el permiso extendido por la Dirección de Fiscalización, se deberá pagar una tarifa equivalente a la fijada por el mismo concepto y precio.

CAPÍTULO SEGUNDO USO, OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA POR TENENCIA DE BIENES SOBRE LA MISMA

Artículo 24. Por la ocupación de la vía pública para colocar o fijar letreros, mamparas o propaganda de cualquier tipo se pagará una tarifa de entre \$338.00 a \$1,664.00. Tratándose de propaganda por perifoneo se pagará una tarifa de \$54.08 por el que se realice de forma fija y de \$145.60 para el que se realice de forma ambulante. El permiso correspondiente será extendido por la Dirección de Fiscalización.



Artículo 25. Por la ocupación de la vía pública para usarla como sitio o base para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi urbano y suburbano en ruta fija, se pagará una tarifa de \$584.48 por año. El permiso correspondiente será extendido por la Dirección de Tránsito Municipal.

TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS
QUE ACREDITAN LA REALIZACIÓN O EL EJERCICIO TEMPORAL DE
ALGUNA ACTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO

CAPÍTULO PRIMERO
EXPEDICIONES EN MATERIA DE INSCRIPCIONES
EN LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 26. Por la cédula de inscripción en los padrones municipales, se pagarán los precios contenidos en la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad	Precio
I. Padrón municipal de proveedores	Por año	\$1,596.40
c) Inscripción	Por año	\$1,596.40
d) Refrendo	Por año	\$998.40
II. Padrón municipal de peritos valuadores	Por año	\$1,996.80
a) Inscripción	Por año	\$1,996.80
b) Refrendo	Por año	\$1,086.80

La tarifa establecida por concepto de refrendo deberá pagarse por los proveedores y peritos que hayan estado registrados en el padrón municipal respectivo del año inmediato anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO
EXPEDICIONES EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS